



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 11 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230073900	Ejecutivo Singular		Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230073900	Ejecutivo Singular		Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230081600	Ejecutivo Singular		Otros Demandados, Fredy Covalsky Tarazona Pilonieta	26/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230120900	Ejecutivo Singular	Alexander Tapias Hernandez	Marlon Peña Escobar	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230120900	Ejecutivo Singular	Alexander Tapias Hernandez	Marlon Peña Escobar	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230070500	Ejecutivo Singular	Condominio Altres I -	Ferando Antonio Gonzalez Suarez	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230070500	Ejecutivo Singular	Condominio Altres I -	Ferando Antonio Gonzalez Suarez	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7ec8ea5-78ff-436c-985f-545899204684



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 11 De Lunes, 29 De Enero De 2024



08001418901220230066900	Ejecutivo Singular	Coopemcosta	Omar Vidal	26/01/2024	Auto Ordena - Tengase Por Embargado El Remanente Etc.
08001418901220230069600	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Auristela Mercado Caballero	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230069600	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Auristela Mercado Caballero	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220210026200	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Credito Colanta A Y C Colanta	Richard David Vega Melendez, Y Otros Demandados	26/01/2024	Auto Decide - Primero: Agregar A Los Autos La Citación Para Notificación Personal De La Parte Demandada Richard David Vegamendez, Conforme Lo Dispuesto En El Artículo 291 Y 292 Del C.G.P.Segundo: Requierase A La Parte Actora Para Que Realice La Notificación Personal Y Por Aviso A La Parte Demandada German Guillermo Vargas Villalba

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7ec8ea5-78ff-436c-985f-545899204684



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 11 De Lunes, 29 De Enero De 2024



					C.C. 1.140.853.756 Y Jessica Marcela Caro Alvarado C.C.1.140.853, En La Forma Establecida En El Art. 291 Y 292 C.G.P.Tercero: Requiérase A La Parte Demandante Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde... Etc.
08001418901220210020700	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Erlinda Torres Contreras, Jhon Jairo Jimenez Igerio, Yobanis Alfonso Jimenez Igerio	26/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7ec8ea5-78ff-436c-985f-545899204684



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 11 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230060100	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Victorian Group S.A.S., Nelson Enrique Fonseca Meza	26/01/2024	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por La Demandada, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer. Etc.
08001418901220230109400	Ejecutivo Singular	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Leonardo Alexander Racedo Martinez	26/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230109300	Ejecutivo Singular	Linda Jordana Zabaleta Sanchez	Giselle Del Carmen Silvera De Leon	26/01/2024	Auto Ordena - Corregir El Auto Que Decreto Librar Mandamiento De Pago De Fecha Enero 16 Del Presente Año, En Su Informe Secretarial... Etc.

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7ec8ea5-78ff-436c-985f-545899204684



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 11 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230107200	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Katherine Lopez Rodriguez	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230107200	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Katherine Lopez Rodriguez	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230106800	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Mariana Amparo Gamez Melgarejo	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230106800	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Mariana Amparo Gamez Melgarejo	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230106700	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Yurleen Garcia	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230106700	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Yurleen Garcia	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7ec8ea5-78ff-436c-985f-545899204684



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 11 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302020170053200	Verbales De Menor Cuantía	Integraseo S.A.S.	Multifamiliar Horizontes De Miramar , Sin Otro Demandado	26/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 22

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d7ec8ea5-78ff-436c-985f-545899204684



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00739-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCIEN S.A. NIT 900.200.960-9
EJECUTADOS: CRISTIAN ONASIS VILORIA RODELO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCIEN S.A., actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, contra CRISTIAN ONASIS VILORIA RODELO, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 26 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCIEN S.A., identificada con el NIT. 900.200.960-9, Representada por Jhonier Gustavo Mantilla, en contra de **CRISTIAN ONASIS VILORIA RODELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.042.455.212, actuando a través de apoderado Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, por el capital adeudado la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.818.492.00)**.-Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 13 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la CC. 77.193.127,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

y la T.P. # 126.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220230081600
PROCESO: EJECUTIVO**

Señora juez; a su despacho la presente demanda para su respectiva calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla 26 de Enero de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe la parte dar cumplimiento al numeral del artículo 82 del CGP numeral 5°, atendiendo a que los hechos no se encuentran debidamente numerados.

Por consiguiente, el despacho

RESUELVE.

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 011
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01209-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ALEXANDER JOSE TAPIAS HERNANDEZ – C.C. # 72.212.954.-

EJECUTADA: MARLON GREGORIO PEÑA ESCOBAR – C.C. # 1.042.431.211. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 26 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor YONY ISAAC DE LEON PEÑALOZA, actuando como apoderado judicial del señor ALEXANDER JOSE TAPIAS HERNANDEZ, identificado con C.C. # 72.212.954, y contra el señor MARLON GREGORIO PEÑA ESCOBAR, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ALEXANDER JOSE TAPIAS HERNANDEZ, identificado C.C. # 72.212.954, a través de apoderada judicial, y contra el señor MARLON GREGORIO PEÑA ESCOBAR, identificado con C.C. # 1.042.431.211, por las siguientes sumas de dinero: La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio # 010, de fecha de creación 17 de Abril de 2019, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 11 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 293 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

3°.- Téngase al Dr. YONY ISAAC DE LEON PEÑALOZA, como apoderado judicial de la parte demandante señor ALEXANDER JOSE TAPIAS HERNANDEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO ALTARES NIT. 901.245.655-4

EJECUTADOS: FERNANDO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ,

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO ALTARES, actuando a través de apoderado Dra. Karina Ruth Barraza Pérez, contra FERNANDO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ, informándole que nos correspondió por reparto.

Barranquilla enero 26 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTARES, identificada con el NIT 901.245.655-4, Representada por Dubis Yaneth Velásquez Rojas, y en contra de **FERNANDO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 72.239.934, actuando a través de apoderada Dra., Karina Ruth Barraza Pérez, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (3.366.100.00)** por concepto cuotas de administración en mora, relacionadas en la demanda, Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo en la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Doctora KARINA RUTH BARRAZA PEREZ, identificado con la CC. 22.465.908, y la T.P. # 119.991 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Rad. # 08001 – 4189 – 012 – 2023 - 00669 - 00
INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, ENERO 26 DE 2.024.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4189 – 012 – 2023 - 00669 - 00, promovido contra el señor OMAR IGNACIO VIDAL GRAVINI, llegó procedente del JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD (ATLANTICO), el oficio # 1621, de fecha 22 de Enero de 2024, y recibido en este Juzgado el día 24 de Enero del 2024, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08758-41-89-002-2018-00948-00, promovido por el señor JOSE LORENZO VASCO MORALES, identificado con C.C. # 72.168.312, contra el señor OMAR IGNACIO VIDAL GRAVINI, identificado con C.C. # 90.779.667, donde nos solicitan el embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Proceso con Radicación No. 08001418901220230066900 contra OMAR IGNACIO VIDAL GRAVINI identificado con cedula de ciudadanía 8.779.667.

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO (02) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD (ATLANTICO), en el oficio # 1621, de fecha 22 de Enero de 2024, y recibido en este Juzgado el día 24 de Enero del 2024, librado dentro del PROCESO EJECUTIVO, radicado bajo el # 08758-41-89-002-2018-00948-00, promovido por el señor JOSE LORENZO VASCO MORALES, identificado con C.C. # 72.168.312, contra el señor OMAR IGNACIO VIDAL GRAVINI, identificado con C.C. # 90.779.667, donde nos solicitan el embargo y secuestro de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Proceso con Radicación No. 08001418901220230066900 contra OMAR IGNACIO VIDAL GRAVINI identificado con cedula de ciudadanía 8.779.667, por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO el remanente de los bienes que llegaren a desembargarse dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Proceso con Radicación No.



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De
Barranquilla
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

08001418901220230066900 contra OMAR IGNACIO VIDAL GRAVINI identificado con
cedula de ciudadanía 8.779.667.- Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGIEZ MENDEZ
JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIO # 00114.-
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 29 de Enero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 011</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00696-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1

EJECUTADOS: AURISTELA MERCADO CABALLERO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., actuando a través de apoderado Dr., GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, contra **AURISTELA MERCADO CABALLERO**, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 26 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C. identificada con el NIT. 830.138.303-1, Representada por Carlos Alberto Gutiérrez Llanos, en contra de **AURISTELA MERCADO CABALLERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 22.398.146, actuando a través de apoderado Dr. Gustavo Solano Fernández, por el capital adeudado la suma de **DOS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.016.896.00)**.- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 15 de junio de 2023, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

con ellas.

3. Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la CC. 77.193.127, y la T.P. # 126.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA NIT. 900.175.962-6
EJECUTADOS: RICHARD DAVID VEGA MENDEZ C.C. 72.344.791; GERMAN GUILLERMO VARGAS VILLALBA C.C. 1.140.853.756 Y JESSICA MARCELA CARO ALVARADO C.C. 1.140.853.756

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. Enero 26 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial adosa la notificación personal y por aviso realizada en la dirección física de los demandados RICHARD DAVID VEGA MENDEZ C.C. 72.344.791; GERMAN GUILLERMO VARGAS VILLALBA C.C. 1.140.853.756 Y JESSICA MARCELA CARO ALVARADO C.C. 1.140.853, aportada con anterioridad como medio de notificación en el libelo de la demanda, que, según certificación expedida por la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA, el señor RICHARD DAVID VEGA MENDEZ C.C. 72.344.791 se realizaron de manera positiva, el señor GERMAN GUILLERMO VARGAS VILLALBA C.C. 1.140.853.756 se le remitió la notificación personal en dos ocasiones siendo de resultado negativo pues no es correcta la dirección física aportada; y la señora JESSICA MARCELA CARO ALVARADO C.C. 1.140.853 tampoco fue posible, en el primer intento se rehusaron a recibir la notificación y se entregaron los documentos sin que firmaran y en el segundo y tercer intento las direcciones eran incorrecta.

En estas condiciones, esta agencia judicial aceptará agregándose a los autos la citación para notificación personal y por aviso del demandado RICHARD DAVID VEGA MENDEZ C.C. 72.344.791, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP., y se requerirá a la parte actora para que proceda con la notificación personal y por aviso conforme lo establece el art.291 y 292 C.G.P. a los demandados GERMAN GUILLERMO VARGAS VILLALBA C.C. 1.140.853.756 Y JESSICA MARCELA CARO ALVARADO C.C. 1.140.853

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar a los autos la citación para notificación personal de la parte demandada RICHARD DAVID VEGA MENDEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Requierase a la parte actora para que realice la notificación personal y por aviso a la parte demandada GERMAN GUILLERMO VARGAS VILLALBA C.C. 1.140.853.756 Y JESSICA MARCELA CARO ALVARADO C.C. 1.140.853, en la forma establecida en el art. 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, notificaciones personal y por aviso de acuerdo como lo indican de los art 291 y 292 del Código General Del Proceso, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, so pena de decretar el Desistimiento Tácito, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00262-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA NIT. 900.175.962-6
EJECUTADOS: RICHARD DAVID VEGA MENDEZ C.C. 72.344.791; GERMAN GUILLERMO VARGAS VILLALBA C.C.
1.140.853.756 Y JESSICA MARCELA CARO ALVARADO C.C. 1.140.853.756

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 08001-4189-012-2021-00207-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4
EJECUTADO: JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.338.021; ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS C.C. 32.866.759 Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.211.494

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Que, la entidad CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del demandado JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.338.021; ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS C.C. 32.866.759 Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.211.494, de conformidad con los requisitos exigidos en el en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado doce (27) de mayo de 2021, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.338.021; ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS C.C. 32.866.759 Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.211.494, recibieron notificaciones de conformidad con lo estipulado en el 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022 y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.338.021; ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS C.C. 32.866.759 Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.211.494, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Radicado: 08001-4189-012-2021-00207-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. 890.116.937-4
EJECUTADO: JHON JAIRO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.338.021; ERLINDA MARGARITA TORRES CONTRERAS
C.C. 32.866.759 Y YOBANIS ALFONSO JIMENEZ IGIRIO C.C. 72.211.494

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$143.855, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho oficiase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 29 de Enero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 011</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--

C.P.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACIÓN: 2023-00601 - EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que los demandados se encuentran notificados personalmente del mandamiento de pago (Art. 08 de la ley 2213 de 2022), y el demandado NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA por conducto de apoderado judicial se notificó de la demanda y propuso excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que los demandados Sociedad VICTORIAN GROUP S.A.S, TEOFILO ENRIQUE ALVAREZ CALDERON, y NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA se encuentran notificados del mandamiento de pago conforme el art. 08 de la ley 2213 de 2022, y el demandado NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA en oportunidad legal, por conducto de apoderado judicial, se notificó de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la demandada, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Téngase al Dr. RAFAEL GUILLERMO ALTAMAR BROCHERO identificado con C. C. No. 72.141.621 de Barranquilla y T. P. No. 401565 del CSJ., como apoderado judicial del demandado NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-01094-00
INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Enero 26 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante mediante escrito presentado dentro del término para subsanar los defectos señalados en el auto de fecha Enero 16 del presente año, revoca el poder dado a la doctora LEIDY LAURA REALES SIMANCAS y otorga poder a la doctora MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES, identificada con C.C. # 1.065.619.518 y T.P. # 264.223 del C.S.J., y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
Enero Veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda se observa que el demandante revoca el poder conferido a la doctora LEIDY LAURA RELALES SIMANCAS, y otorga poder a la doctora MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES, identificada con C.C. # 1.065.619.518 y T.P. # 264.223 del C.S.J., y una vez revisada la pagina SIRNA, se observa que no presenta correo electrónico vigente; tal y como lo establece la Ley 213 del 2022, artículo 5°, que dice: **PODERES**. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la demanda adelantada por la Dra. MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES, actuando como apoderada judicial del señor JONATHAN JESUS DE ALO MOLINARES, y en contra del señor LEONARDO ALEXANDER RACEDO MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 10° del Artículo 82 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01093-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ – C.C. # 22.584.121.-
EJECUTADA: GISELLE DEL CARMEN SILVERA DE LEON - C.C. # 55.234.492.-
INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 26 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, actuando como apoderado judicial de la señora LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ, identificada con C.C. # 22.584.121, y contra la señora GISELLE DEL CARMEN SILVERA DE LEON, identificada con C.C. # 55.234.492, para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el auto que decreto librar mandamiento de pago de fecha Enero 16 del presente año, en su informe secretarial ya que por error involuntario del juzgado se colocó erradamente el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, el nombre de la demandante y el nombre del demandado, siendo lo correcto doctor RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, apoderado judicial de la demandante señora LINDA JORDANA ZABALETA SANZHEZ y como demandada la señora GISELLA DEL CARMEN SILVERA DE LEON; asimismo corregir el nombre del aportado judicial de la demandante en el numeral 3 de la parte resolutive, ya que se colocó al Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, siendo el correcto RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, tal y como aparece en la demanda.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Enero 16 del presente año, que decretó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se hace necesario corregir el auto que decreto librar mandamiento de pago de fecha Enero 16 del presente año, en su informe secretarial ya que por error involuntario del juzgado se colocó erradamente el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, el nombre de la demandante y el nombre del demandado, siendo lo correcto doctor RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, apoderado judicial de la demandante señora LINDA JORDANA ZABALETA SANZHEZ y como demandada la señora GISELLA DEL CARMEN SILVERA DE LEON; asimismo corregir el nombre del aportado judicial de la demandante en el numeral 3 de la parte resolutive, ya que se colocó al Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, siendo el correcto RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, tal y como aparece en la demanda.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto que decreto librar mandamiento de pago de fecha Enero 16 del presente año, en su informe secretarial ya que por error involuntario del juzgado se colocó erradamente el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, el nombre de la demandante y el nombre del demandado, siendo lo correcto doctor RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, apoderado judicial de la demandante señora LINDA JORDANA ZABALETA SANZHEZ y como demandada la señora GISELLA DEL CARMEN SILVERA DE LEON; asimismo corregir el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

nombre del aportado judicial de la demandante en el numeral 3 de la parte resolutive, ya que se colocó al Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, siendo el correcto RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, tal y como aparece en la demanda.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto que decreto librar mandamiento de pago de fecha Enero 16 del presente año, en su informe secretarial ya que por error involuntario del juzgado se colocó erradamente el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, el nombre de la demandante y el nombre del demandado, siendo lo correcto doctor RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, apoderado judicial de la demandante señora LINDA JORDANA ZABALETA SANZHEZ y como demandada la señora GISELLA DEL CARMEN SILVERA DE LEON; asimismo corregir el nombre del aportado judicial de la demandante en el numeral 3 de la parte resolutive, ya que se colocó al Dr. LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA, siendo el correcto RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, tal y como aparece en la demanda.-

En consecuencia, el auto de fecha Enero 16 del presente año, que decretó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, quedará así:

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 16 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor RAFAEL DARIO BALNCO DE MOPYA, actuando como apoderado judicial de la señora LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ, identificada con C.C. # 22.584.121, y contra la señora GISELLA DEL CARMEN SILVERA DE LEON, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA
ARTETASECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el **JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la señora LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ, identificada C.C. # 22.584.121, a través de apoderado judicial, y contra la señora GISELLE DEL CARMENSILVERA DE LEON, identificada con C.C. # 55.234.492, por las siguientes sumas de dinero:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

La suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, de fecha de creación 30 de Noviembre de 2021, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de creación del título valor 01 de Agosto de 2023, hasta el día que se venció el plazo para el pago de la obligación, 01 de Octubre de 2023.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 01 de Octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 293 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. RAFAEL DARIO BLANCO DE MOYA, como apoderado judicial de la parte demandante señora LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

Lo demás sigue igual....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 011
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01072-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA – N.I.T. # 890.105.361-5.-

EJECUTADOS: KATHERINE LOPEZ RODRIGUEZ Y ALFONSO LOPEZ ESCOBAR - C.C. # 45.748.987 y 73.475.087 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 26 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados en el auto de fecha Enero 12 del presente año y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- Que la parte actora subsanó la demanda en debida forma. -
- 2.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-
- 4.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas. -

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con n.i.t. # 890.105.361-5, a través de apoderado judicial, representada legalmente por la Dra. KAREN MELISSA PAREJO MARTINEZ, y contra los señores KATHERINE LOPEZ RODRIGUEZ Y ALFONSO LOPEZ ESCOBAR, identificados con C.C. # 45.748.987 y 73.475.087 respectivamente, por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$17.259.120.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 0459, de fecha de creación 24 de Febrero de 2010, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo dejados de cancelar y pactados al 2% en el título valor, desde el día de creación del título valor (Letra de Cambio # 0459), 24 de Febrero de 2010, hasta el día 24 de Febrero de 2023.-

Más los intereses de mora a la tasa mensual del 2.5% pactados en el título valor (Letra de Cambio # 0459), desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 24 de Febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese es te auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, como apoderado judicial de la parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

MRRM/Hae.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01068-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA – N.I.T. # 890.105.361-5.-

EJECUTADOS: MARIANA AMPARO GOMEZ MELGAREJO, JOSE DEL CARMEN MELGAREJO JIMENEZ Y JOSE DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ - C.C. # 1.079.885.689, 5.049.703 y 5.048.868 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 26 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados en el auto de fecha Enero 12 del presente año y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- Que la parte actora subsanó la demanda en debida forma. -
- 2.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-
- 4.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas. -

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con n.i.t. # 890.105.361-5, a través de apoderado judicial, representada legalmente por la Dra. KAREN MELISSA PAREJO MARTINEZ, y contra los señores MARIANA AMPARO GOMEZ MELGAREJO, JOSE DEL CARMEN MELGAREJO JIMENEZ Y JOSE DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ, identificados con C.C. # 1.079.885.689, 5.049.703 y 5.048.868 respectivamente, por lasuma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$33.662.500.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 449, de fecha de creación 16 de Julio de 2014, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo, dejados de cancelar desde el día de creación del título valor (pagaré), 16 de Julio de 2014, hasta el día 16 de Julio de 2023.-

Más los intereses de mora a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 24 de Enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese es te auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, como apoderado judicial de la parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01067-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA – N.I.T. # 890.105.361-5.-

EJECUTADAS: YURLEEN PAOLA GARCIA BARRAZA Y ZOILA ROSA BARRAZA CAMACHO -
C.C. # 1.140.820.680 y C.C. # 32.681.300 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 26 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados en el auto de fecha Enero 12 del presente año y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

- 1.- Que la parte actora subsanó la demanda en debida forma. -
- 2.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-
- 4.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas. -

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, identificada con n.i.t. # 890.105.361-5, a través de apoderado judicial, representada legalmente por la Dra. KAREN MELISSA PAREJO MARTINEZ, y contra las señoras YURLEEN PAOLA GARCIA BARRAZA Y ZOILA ROSA BARRAZA CAMACHO, identificadas con C.C. # 1.140.820.680 y C.C. # 32.681.300 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$8.560.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 450, de fecha de creación 24 de Enero de 2014, anexo en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo, dejados de cancelar desde el día de creación del título valor (pagaré), 24 de Enero de 2014, hasta el día 24 de Enero de 2023.-

Más los intereses de mora a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 24 de Enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese es te auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292, 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, como apoderado judicial de la parte demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 29 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria





RADICACION: 08001-4053-020-2017-00532-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE: INTERASEO S.A.S. NIT. 900.322.502-2
EJECUTADOS: EDIFICIO MULTIFAMILIAR HORIZONTES DE MIRAMAR 1 NIT. 900.241.572-1

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERANDO

Que, INTERASEO S.A.S. NIT. 900.322.502-2, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra EDIFICIO MULTIFAMILIAR HORIZONTES DE MIRAMAR 1 NIT. 900.241.572-1, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado diez (10) de mayo de 2023, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada EDIFICIO MULTIFAMILIAR HORIZONTES DE MIRAMAR 1 NIT. 900.241.572-1, se notificó por ESTADO como lo decreta el auto que libra mandamiento de pago, en su numeral 2 del resuelve, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra EDIFICIO MULTIFAMILIAR HORIZONTES DE MIRAMAR 1 NIT. 900.241.572-1, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4053-020-2017-00532-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
EJECUTANTE: INTERASEO S.A.S. NIT. 900.322.502-2
EJECUTADOS: EDIFICIO MULTIFAMILIAR HORIZONTES DE MIRAMAR 1 NIT. 900.241.572-1

liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$551.804, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de Enero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 011
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

C.P.